



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2118-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
10/05/2017	15:42:09.0...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0400 del 05 de abril de 2017, se inició al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A**, con Nit. 800.242.106-2, a través del Gerente y Administrador del establecimiento de comercio **HOMECENTER RIONEGRU** el señor **JUAN FERNANDO MARIN VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.563.572 para el **Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas No Domésticas**, en beneficio del predio con FMI 020-92672, ubicado en el Centro Comercial San Nicolás del Municipio de Rionegro.

Que a través de escrito con Radicado N° 112-1268 del 21 de abril de 2017, la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOMECENTER RIONEGRU**, a través de auxiliar de Gestión ambiental la señora **GERALDINE PRIETO OSPINA**, presentan procedimiento de manejo de contingencias ambientales.

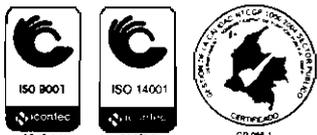
Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A** en favor del Establecimiento de Comercio **HOMECENTER RIONEGRU** en beneficio de la "**SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER**".

Que a través del Informe Técnico N°112-0474 del 02 de mayo de 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 20 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- La **SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER** (propiedad de Homecenter), se encuentra conectada al servicio de alcantarillado Municipal, razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan al realizar el lavado de vehículos (14 vehículos máximo por día), adicionalmente las provenientes de las operaciones rutinarias de lavado y limpieza, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto en dichas áreas, cuyo tratamiento se realiza en 02 trampas de grasas y una planta de tratamiento de aguas residuales.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual contiene entre otros aspectos: identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de las aguas residuales.



- Se remite el documento denominado *Procedimiento de Manejo de Contingencias Ambientales*, a través del cual se establecen las instrucciones acerca del manejo de contingencias ambientales asociadas con el derrame de sustancias químicas y de combustibles, entre otras.
- Para el presente trámite, el usuario remite informe de caracterización, cuyos resultados fueron analizados bajo la luz de lo establecido en la Resolución No 631 de 2015 (Sector actividades de hidrocarburos Capítulo VIII parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domésticas – ArnD al alcantarillado público), los parámetros analizados cumple con los límites permisibles para dicha actividad.
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *ibídem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0474 del 02 de mayo de 2017, se procede a definir el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A** en favor del establecimiento de comercio **HOME CENTER RIONEGRO** en beneficio de la **“SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A** con Nit 800.242.106-2, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HOME CENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.572 para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la **“SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER”**, la cual se encuentra ubicada en el Centro Comercial San Nicolás Calle 43 No 54-39, en el predio identificado con FMI 020-92672, en el Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos y Gestión Judicial y Procesos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigente desde: 02 May 17

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HEMOCENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la “**SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER**” bajo las siguientes características:

• **Descripción del sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: _x_	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR - DULCOLSA)		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	36 06	08 46.7	2111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Rejilla de cribado	Retención de sólidos gruesos				
	Trampa de grasas	El objeto de esta unidad es remover la mayor cantidad de grasas y aceites. Tiempo de retención: 0,4/hr, Dimensión: 2x1x1.2m de altura; Volumen útil: 2.4m ³ . Adicionalmente, se cuenta con 02 trampas de grasas ubicadas en el sótano en el área donde se realizan las actividades de lavado de los vehículos				
	Tanque de igualación	Su finalidad es amortiguar y regular el caudal de entrada a la PTAR Dimensiones: 1x1x1.2m de altura; Tiempo de retención: 1.2 horas				
Tratamiento primario	Unidad fisicoquímica - DAF	Realiza el tratamiento fisicoquímico (aire a presión, floculación, sedimentación y lograr su precipitación. <u>Parámetros de diseño:</u> Tiempo de retención: 2.5 horas, Volumen útil: 2.4m ³ Carga Hidráulica: 15m ³ /m ² -d, Altura recta: 2.2m. Equipos incluidos: Dosificador de Coagulante y alcalinizante -Colector de Grasas Flotantes Motoreductor de 1.0 hp a 10-15 rpm salida - Válvulas para extracción de lodos.Equipo de presurización (aire disuelto):Compresor de 2.0 HP Presión de Operación: 70-80 PSI				
Tratamiento secundario	Unidad biológica de lodos activados	Compuesto por tres compartimientos: Tanque Selector, Reactor Biológico y Clarificación, <u>Parámetros de diseño:</u> Tiempo de retención: 10 – 12 horas, Volumen útil: 10.2m ³ , adicionalmente se cuenta con: equipos de aireación y sistema de retorno de lodos.				
Tratamiento Terciario	Filtro de arena y carbón activado	En esta unidad se realiza la filtración y pulido final de partículas que no se alcanzaron a precipitar en el proceso de clarificación del tanque biológico. La presión es suministrada por una bomba centrífuga de 1.0 HP. Dimensiones: diámetro 16”, altura: 1.2m, Tasa de filtración promedio: 300m ³ /m ² -día, Tasa de lavado: 750m ³ /m ² -día				
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa				
Otras unidades	Bomba electrosomergible, Tanque de preparación de productos químicos, Blower, Bomba electrosomergible lixiviados, Bomba centrífuga filtrado,	<ul style="list-style-type: none"> - Bomba electrosomergible: se encarga de bombear el agua residual a la unidad fisicoquímica – DAF - Tanque de preparación de productos químicos: se realiza la preparación de los productos químicos para ser dosificados. - Blower: suministra el aire requerido para la estabilización del proceso de lodos activados - Bomba electrosomergible lixiviados: bombea el agua residual lixiviada del tanque de lodos al tanque de tratamiento biológico de la PTAR. 				

compresor, Moto-reductor limpiador grasas DAF	<ul style="list-style-type: none"> - Bomba centrífuga filtrado: bombea el agua del tanque clarificador a la unidad de filtración. - Compresor: suministra el aire a presión a las válvulas de filtrado - Moto-reductor limpiador grasas DAF: agita las paletas y cadena del limpiador de grasa en el tanque DAF
---	--

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P.	Q (L/s): 0.25	No doméstico	Intermitente	06 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-75	22 36	06 08	46.9	2110

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HOME CENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la **"SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER"** de conformidad con la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HOME CENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la **"SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER"** de conformidad con la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HOME CENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la **"SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER"**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta *los siguientes criterios*: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (En caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual).
2. Allegar soportes y evidencias, con cada informe de caracterización o de forma anual, de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Presentar un informe anual del Procedimiento de Manejo de Contingencias Ambientales que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Procedimiento aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
4. Elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al procedimiento de las medidas para el manejo de contingencias, de modo que también se realice un seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo.
5. Captar estrictamente el volumen del caudal autorizado para el vertimiento de la PTAR, correspondiente al caudal de diseño, y en todo caso no se podrá superar el caudal permitido en el predio, acorde con el área disponible y las restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011 y/o Concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HOMECENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la "**SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER**", que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades, En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Contar con los procedimientos detallados en las instalaciones, para la atención de derrames, acorde con el tipo de sustancia derramada.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Verificar que la empresa transportadora con que contrate en caso de transporte de sustancias nocivas (de terceros), cuente con el plan de contingencia para derrames aprobado por la Autoridad Ambiental competente.

6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, o, Subterráneas.
7. Acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare, y, el POT Municipal, para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HEMOCENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales No Domésticas generadas en la “**SERVITECA AUTOMOTRIZ CAR CENTER**”, que de requerirse ajustes, modificaciones, o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se desarrolla la actividad, para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, a través del Gerente del Establecimiento de Comercio **HEMOCENTER RIONEGRO**, el señor **JUAN FERNANDO MARÍN VALENCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 9 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05.615.04.27226

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

